

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO. PASAJES.

Art. 1º) Las empresas de transporte aéreo de pasajeros deberán ofertar, por lo menos, un quince por ciento (15%) de las plazas en la tarifa mínima regulada para cada tramo de recorrido de cabotaje para ciudadanos/as residentes en el país para tramos de hasta 1000 (un mil) kilómetros.

Art. 2º) Las empresas de transporte aéreo de pasajeros deberán ofertar, por lo menos, un veinte por ciento (20 %) de las plazas en la tarifa mínima regulada para cada tramo de recorrido de cabotaje para ciudadanos/as residentes en el país para tramos mayores a 1000 (un mil) kilómetros.

Art. 3º) En caso de ofrecer tarifas por debajo de la tarifa mínima regulada, ésta deberá contar con, al menos, diez (10) lugares disponibles en el transporte aéreo.

Art. 4º) Las empresas de transporte aéreo de pasajeros estarán obligadas a publicitar de forma clara y visible para los/as pasajeros/as la tarifa mínima regulada para cada destino en toda boca de expendio de pasajes al público propia.

Art. 5º) Las empresas de transporte aéreo de pasajeros estarán obligadas a informar oralmente a los/as pasajeros/as de la existencia de esta tarifa para el destino consultado, aún cuando la misma no se encuentre disponible para el vuelo solicitado por el/la pasajero/a, previamente a la emisión del pasaje.

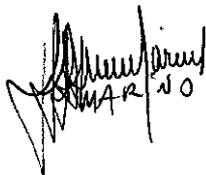
Art. 6º) Idénticas disposiciones a las de los Art. 4º) y 5º) regirán para las agencias de viaje o terceros que emitan pasajes por cuenta y orden de las empresas de transporte aéreo de pasajeros.

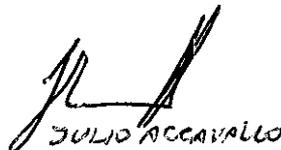
Art. 7º) De forma.


JORGE RIVAS.


DARÍO CARBONETTO
Interbloque
CONVERGENCIAS


MIGUEL BONASSO
PRESIDENTE
BLOQUE CONVERGENCIA


MARÍA


JULIO ROCAVALLO


Marcela Mónica